PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
11 MAR 2022
RECIBIDO
ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA

Informe Individual de Auditoría

Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada

Cuenta Pública
Del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

Dirección de Auditoría Ensenada y San Quintín
Ensenada, Baja California, 24 de febrero de 2022

CONTENIDO

I. **INTRODUCCIÓN**

I.1 Marco legal y objeto 1

I.2 Antecedentes de la auditoría 1

I.3 Criterios de selección 1

I.4 Objetivo de la auditoría 2

I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada 2

I.6 Alcance de la auditoría 3

1.7 Igualdad de Género 4

I.8 Procedimientos de auditoría 4

II. **RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

II.1 Resultados de la auditoría 4

II.2 Resumen de observaciones y acciones 9

II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada 10

III. **DICTAMEN**

III.1 Dictamen de la revisión 10

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones 11

I.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera.
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia, y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

I.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 07 de julio de 2021, mediante oficio número TIT/197/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: Lic. Elí Oviedo Díaz, Director de Auditoría Ensenada y San Quintín, L.A.E. Javier Gómez Sánchez, SubDirector de Auditoría Ensenada y San Quintín, C.P. Roberto Quezada Quezada, Jefe de Departamento de Auditoría Ensenada, T.C. Norma Jiménez Herrera, Auditor Coordinador, C.P. Francisco Arista Ferreiro, Auditor Supervisor y C. Raúl Orozo Dávila, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

I.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoria, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

I.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

El 30 de noviembre de 2007, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 51, Tomo CXIV, Sección I, Decreto de creación del Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Ensenada, el cual tiene como objeto:

I. Ser vínculo entre el H. Ayuntamiento de Ensenada, El Instituto Estatal de la Mujer de Baja California y el Instituto Nacional de las Mujeres para promover acciones que garanticen a las mujeres del Municipio, la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo.
II. La elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de la población femenina del municipio en sus ámbitos sociales, económicos y participativos de nuestra sociedad.
III. Asesorar al Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo integral de la mujer.
IV. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades paramunicipales, así como proveer información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que incidan en la población femenina del municipio.
V. Promover y orientar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración publica en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones

destinadas a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mujer, así como sus expectativas dentro de la sociedad, la cultura y sus derechos.

VI. Fungir como representante del Gobierno Municipal en materia de Equidad de Género, ante los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, organizaciones no gubernamentales, organismos sociales e internacionales; así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Presidente solicite su participación.

VII. Buscar la celebración de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos que propicien la equidad de género en el ámbito académico, social, cultural, político, económico y de la salud.

VIII. Promover investigaciones sobre la situación local de la mujer en diversos ámbitos, con la participación especializada y de la comunidad para la creación de la estadística de manera permanente, creando un acervo de información para enriquecer el Instituto.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	$ 191,264	93%	Circulante	$ 75,968	37%
No circulante	$ 12,538	7%	No circulante	$	%
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$ 127,834	63%
Total Activo	$ 203,802	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	$ 203,802	100%

Presupuesto devengado

		IMPORTE
Ingreso	$	899,434
Egreso	$	792,692
Variación	$	106,742

I.6 Alcance de la auditoría

	Egreso Devengado
Universo seleccionado	$ 792,692
Muestra auditada	771,220
Representatividad de la muestra	97%

I.7 Igualdad de Género

El cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género no se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados.
La integración de la plantilla de personal al cierre del ejercicio, está conformada por 2 mujeres y 0 hombres, correspondientes al 100% y 0% respectivamente.

I.8 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, presenta errores y omisiones significativos y generalizados en los estados, y la información financiera; falta de controles en el uso y aplicación de recursos públicos; incumplimiento a las disposiciones legales, fiscales y normativas aplicables; debido a que no se efectuó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilables a Salarios pagados durante el ejercicio, asimismo, de los Impuestos retenidos por concepto de pago de Honorarios Asimilables a Salarios, no se efectuó el entero total ante el Servicio de Administración Tributaria SAT, falta de aprobación de su Presupuesto inicial por su Órgano de Gobierno, transferencias efectuadas a su Presupuesto, de las cuales no se proporcionaron aprobaciones del Cabildo Municipal ni de su Órgano de Gobierno, falta de publicación de su cierre presupuestal en el Periódico Oficial del Estado, falta de integración de su cierre presupuestal en la Cuenta Pública remitida al Congreso del Estado, falta de remisión de los Avances de Gestión financiera por el tercer y cuarto trimestre del 2020, al Congreso del Estado, Falta de información para el cumplimiento del Programa Operativo Anual, falta de elaboración de conciliaciones bancarias, no se efectuó la depreciación de los bienes muebles, cuentas por pagar mayor a un año, y las disposiciones legales, fiscales y normativas aplicables; los cuales no han sido solventados como a continuación se describe.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-167-DAEN-F-14	**Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**
RECURRENTE:	**No**

La Entidad durante el ejercicio 2020, contó con personal contratado bajo el régimen de "Asimilables a Salarios", que corresponden a 3, por el periodo de enero a mayo de 2020 y de junio a diciembre 2; de los cuales se efectuaron pagos por $ 718,370; al respecto, no se elabora nómina específica para el pago, toda vez que lo realizó mediante trasferencias electrónicas a cada uno de los prestadores del servicio y adjunta al pago los recibos de nómina - Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI). Se cuenta con evidencia documental y justificativa del servicio, tales como contratos de prestación de servicios suscritos y debidamente firmados entre las partes.

Cabe mencionar que se verificó el cálculo de las retenciones por impuesto Sobre la Renta, de lo cual se observa que la Entidad omitió la retención y por ende el entero al Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como el registro contable del Impuesto Sobre la Renta de Honorarios Asimilables a Salarios por $ 38,660, correspondiente al periodo de mayo a diciembre de 2020, incumpliéndose con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 108 y 109 Fracción II del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-20-167-DAEN-F-14.1	**Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**
RECURRENTE:	**Sí**

De la revisión a los Honorarios asimilables a Salarios por $ 718,370, la Entidad efectuó retenciones del impuesto sobre la renta por honorarios asimilables a salarios por el ejercicio 2020 por $ 77,469, de lo cual realizó pagos por el periodo de enero a abril de 2020 por $ 31,730, quedando un importe por pagar por $ 45,739, el cual no ha sido enterado ante el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.); por lo cual se incumple con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo y 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con el Artículo 6 cuarto párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-20-167-DAEN-P-11	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**No**

Del Presupuesto inicial para el ejercicio 2020, la Entidad no proporcionó el Acuerdo de su Órgano de Gobierno de la aprobación del ejercicio señalado, conforme lo dispuesto en el Artículo 10 Fracción IV, del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-167-DAEN-P-13	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**
RECURRENTE:	**No**

Mediante solicitud de información y documentación No. SD-INMUJERE-01/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021, en el numeral 5. Le fue solicitado a la Entidad lo siguiente: Oficio de modificaciones presupuestales y programáticas, y numeral 11. Aprobación de Cabildo de las modificaciones presupuestales, para lo cual la Entidad da respuesta mediante Folio No. INMUJERE/199/2021, de fecha 10 de noviembre de 2021, anexando copia de acta de Junta de Gobierno de fecha 29 de abril de 2020, en la cual se manifiesta una modificación por transferencias de $ 8,000, dicha acta no contiene firma alguna, asimismo, no se proporcionó evidencia de aprobación del Cabildo Municipal; por lo anterior, se incumple con los Artículos 47, 50 Fracción IV, 63 y 84 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Es de señalar, que en el Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, que incluyó en la Cuenta Pública presentada al Congreso del Estado, señala un presupuesto de Egresos aprobado y un Presupuesto de Egresos modificado por $ 984,080 respectivamente, con unas modificaciones por reducción y ampliación por la cantidad de $ 5,890 respectivamente, de las cuales no se localizó las aprobaciones correspondientes.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM.PROCEDIMIENTO:E-20-167-DAEN-P-13.1	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**No**

Se verificó que la Entidad haya tramitado en tiempo y forma las autorizaciones a las modificaciones presupuestales correspondientes, toda vez que, en su Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del Gasto, presentado en Cuenta Pública, se detalló transferencias presupuestales por $ 5,890.00 de las cuales no se proporcionó documentación de las autorizaciones por parte de su Órgano de Gobierno como por Cabildo Municipal.

Es de señalarse, que la Entidad proporcionó copia del Acta de su Órgano de Gobierno en la cual se detallan transferencias presupuestales por $ 8,000.00, la cual no se encuentra debidamente firmada por los integrantes, asimismo, no proporcionó la aprobación del Cabildo Municipal.

Al respecto, la Entidad manifiesta, que relativo a las modificaciones presupuestales por $ 8,000 y $ 5,890 no se localizó las aprobaciones correspondientes, por lo anterior, no se proporcionó documentación legalmente requisitada, por lo cual se incumple con los Artículos 47, 50 Fracción IV, 63 y 84 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-20-167-DAEN-P-19	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**Sí**

Se verificó la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado en el Periódico Oficial del Estado, mismo que debió de haberse efectuado con fecha 15 de enero de 2020, como lo señala la Fracción II del Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para lo cual la Entidad efectuó su publicación con fecha 17 de enero de 2020.

Mediante solicitud de información y documentación No. SD-INMUJERE-01/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021, en el numeral 7. Le fue solicitado a la Entidad lo siguiente: Publicación del cierre presupuestal del ejercicio 2020, para lo cual la Entidad da respuesta mediante Folio No. INMUJERE/199/2021, de fecha 10 de noviembre de 2021, anexando copia de la publicación en el Periódico Oficial del Presupuesto inicial, misma que no corresponde a la solicitud.

Por lo anterior, no se presentó evidencia de publicación en el Periódico Oficial, del cierre del ejercicio 2020, incumpliendo a lo señalado en el Artículo 39, Fracción II, antepenúltimo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio.

NÚM. DEL RESULTADO: 20	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-20-167-DAEN-P-23	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**No**

Mediante solicitud de información y documentación No. SD-INMUJERE-01/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021, en el numeral 6. Le fue solicitado a la Entidad lo siguiente: Cierre programático del POA, para lo cual la Entidad da respuesta mediante Folio No. INMUJERE/199/2021, de fecha 10 de noviembre de 2021, en el cual manifiesta que no se realizó informe programático POA en los dos últimos trimestres, ni fue realizado el informe de cierre programático 2020.

Por lo anteriormente expuesto, no fue posible llevar a cabo la evaluación del programa presupuestario que no alcanzaron el nivel de cumplimiento en el ejercicio en revisión, respecto a los objetivos, metas y beneficios programados, que integran su POA, por lo cual se incumple con lo establecido en el Artículo 46, 63, 81, 82 Fracción I, numeral 3, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
Es de señalar que únicamente se cuenta con información del proyecto y el avance del primer trimestre del ejercicio, y en el segundo trimestre se informó avance en forma parcial.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	
NÚM.PROCEDIMIENTO:E-20-167-DAEN-P-23.3	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**No**

Se verificó la congruencia entre el cierre del ejercicio de los recursos presupuestales y el cierre en relación al cumplimiento de las metas del programa único, encontrando que la Entidad no proporcionó el cierre del ejercicio programático 2020, así como no informó al Congreso del Estado los avances correspondientes al tercer y cuarto trimestre de su Programa Operativo Anual 2020, asimismo, en el Segundo avance trimestral lo informó de manera parcial.

NÚM. DEL RESULTADO: 23	
NÚM.PROCEDIMIENTO:E-20-167-DAEN-P-23.4	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**No**

El Presupuesto programático de la Entidad se integra de programa único con 12 metas, de las cuales no se llevó a cabo la revisión documental y física de metas seleccionadas para su revisión, toda vez que la Entidad no proporcionó el cierre del ejercicio programático 2020, así como no informó al Congreso del Estado los avances correspondientes al tercer y cuarto trimestre de su Programa Operativo Anual 2020, asimismo, en el Segundo avance trimestral lo informó de manera parcial.

NÚM. DEL RESULTADO: 27	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-20-167-DAEN-P-30	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**No**

Referente a la Evaluación cuantitativa del grado de cumplimiento del POA, el procedimiento no se llevó a cabo, debido a que la Entidad no realizó el cierre programático. Es de señalar, que únicamente informó al Congreso del Estado, el primer Avance programático, y en el segundo Avance programático, informó de manera parcial.

Asimismo, no proporcionó la calificación de la contribución de las metas al programa único.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-20-167-DAEN-P-31	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**No**

Referente al Grado de Satisfacción en el cumplimiento del POA, descripción del Procedimiento, el procedimiento no se llevó a cabo, debido a que la Entidad no realizó el cierre programático. Es de señalar, que únicamente informó al Congreso del Estado, el primer Avance programático, y en el segundo Avance programático, informó de manera parcial.

NÚM. DEL RESULTADO: 29	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-20-167-DAEN-F-36	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**No**

La Entidad durante el ejercicio 2020, operó 3 cuentas bancarias con la Institución Citibanamex, S.A. con números de cuenta 7002/115635, 7012/8300285 y 7002/1156356, y de la revisión a las conciliaciones bancarias es de señalarse lo siguiente: de la cuenta bancaria No. 7002/115635 se elaboraron las conciliaciones bancarias por el periodo de enero a mayo de 2020, faltando las conciliaciones de junio a diciembre de 2020, la cual presenta en registros contables saldo al 31 de diciembre de 2020, por $ - 37,541; y la cuenta bancaria No. 7002/1156356, se aperturó en el mes de mayo de 2020, de lo cual no se elaboraron las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de mayo 2020 a diciembre de 2020, la cual al cierre del ejercicio 2020, presenta en registros contables saldo por $ 54,948, de lo anterior se incumple con lo establecido en el Artículo 19 fracciones II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-20-167-DAEN-F-67	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**No**

La Entidad presenta saldo al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta de Depreciaciones, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes el importe de $ 86,845, que corresponde al 31 de diciembre de 2019, correspondiente al valor histórico original de los mismos, sobre el cual se observa que la Entidad no ha realizado el cálculo y el registro contable de la depreciación del ejercicio 2020, con el propósito de reconocer el demérito ocasionado por su uso, incumpliéndose con lo establecido en el Artículo PRIMERO, apartado B, numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 6 y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, incumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia Económica" y "Revelación Suficiente", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NÚM. DEL RESULTADO: 38	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-20-167-DAEN-F-85	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**No**

De las cuentas por pagar por $ 68,557, es de señalarse que el importe de $ 21,400, corresponde a la cuenta por pagar a la Exdirectora que proviene del ejercicio 2014, de la cual la Entidad no ha efectuado acciones para su pago, observándose que dicho importe tiene una antigüedad mayor a un año.

II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 16 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las 14 restantes, generaron 2

Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, y 14 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

II. 3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en la reunión de trabajo de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo en fecha 17 de enero de 2022, proporcionó la información y documentación para aclarar, justificar o solventar los resultados finales con observaciones que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública, misma que fue analizada y valorada por la unidad administrativa auditora; no obstante, se advierte que ésta, no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 5, 6, 12, 14, 15, 18, 20, 22, 23, 27, 28, 29, 35 y 38, se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de auditoría de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

III.1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, el 24 de febrero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera, así como del examen que fue realizado principalmente, en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos y, específicamente respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada presenta errores y omisiones significativos y generalizados en la elaboración de los estados y la información financiera, de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, al no haber atendido el marco normativo en materia de información financiera y otras irregularidades aplicables; los planes y programas institucionales no se ajustron a los principios de economía, eficiencia, eficacia, así mismo omitió el cumplimiento de las obligaciones legales en materia fiscal, laboral y administrativa, debido a que debido a que no se efectuó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilables a Salarios pagados durante el ejercicio, asimismo, de los Impuestos retenidos por concepto de pago de Honorarios Asimilables a Salarios, no se efectuó el entero total ante el Servicio de Administración Tributaria SAT, falta de aprobación de su Presupuesto inicial por su Órgano de Gobierno, transferencias efectuadas a su Presupuesto, de las cuales no se proporcionaron aprobaciones del Cabildo Municipal ni de su Órgano de Gobierno, falta de publicación de su cierre presupuestal en el Periódico Oficial del Estado, falta de integración de su cierre presupuestal en la Cuenta Pública remitida al Congreso del Estado, falta de remisión de los Avances de Gestión financiera por el tercer y cuarto trimestre del 2020, al Congreso del Estado, Falta de información para el cumplimiento del Programa Operativo Anual, falta de elaboración de conciliaciones bancarias, no se efectuó la depreciación de los bienes muebles, cuentas por pagar mayor a un año, entre otras, correspondientes al manejo de los recursos públicos, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

El presente Informe Individual de Auditoría se emite el 24 de febrero de 2022, en la ciudad de Ensenada, Baja California.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
11 MAR 2022
DESPACHADO
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE B.C.
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

ATENTAMENTE

C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO
AUDITOR SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida.- Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
C.c.p.- LC. Rafael Sánchez Chacón.- Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
C.c.p.- Lic. Elí Oviedo Díaz.- Director de Auditoría Ensenada y San Quintín de la ASEBC.
C.c.p.- Lic. Eduardo Alonso López Arenas.- Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación y Control de Auditorías de la ASEBC (para conocimiento).
C.c.p.- Archivo.

JMJP/RSC/EOD/EALA/